

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2293**

Cali, 11 de noviembre de 2021

El ejecutado confiere poder para ser representado dentro del presente proceso, quien a su vez presenta contestación a la demanda proponiendo las excepciones denominadas: “*COBRO DE LO NO DEBIDO*” y “*PAGO DE LA OBLIGACIÓN*”; *MALA FE DE LA DEMANDANTE*; *CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION*; “*COMPENSACION*”; “*EXCEPCIÓN GENÉRICA*” y “*PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS*”

Como quiera que las mismas reúnen los requisitos formales de ley, se proveerá en concordancia con los artículos 431, 442 y 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, se recibe escrito allegado por el Defensor Público, informando “*dirección electrónica como canal de comunicación elegido*”; daalban@defensoria.edu.co”, solicitando direccionar las comunicaciones a ese correo, afirmando que la Defensoría del Pueblo le ha designado dentro del presente asunto.

Al respecto debe estarse el mentado profesional del derecho a lo dispuesto en el auto No. 488 de 06 de marzo de 2020, reiterándole que no ostenta poder conferido por la demandante, ni obra sustitución del poder de la anterior apoderada, luego, no puede obrar en esta causa judicial.

No sobra recordar que las providencias se notifican a través de los estados, actualmente electrónicos, no a través del correo electrónico de las partes.

En mérito de lo expuesto el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER a VÍCTOR MANUEL CARABALÍ GONZALEZ, en los términos y voces del poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones presentadas por el apoderado del ejecutado, por el término de 10 días (art. 443 del CGP). Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fijará fecha para la audiencia.

TERCERO: ESTESE al memorialista al auto No. 488 del 6 de marzo de 2020, enviando copia del mismo al correo electrónico daalban@defensoria.edu.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68fd1377e2fd34ec0bf63829987692c73d27675756cd8fc3ed521f17e361f1d**

Documento generado en 11/11/2021 11:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>